CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva prendaria por medios tecnológicos, la cual consta de los siguientes documentos en PDF, un pagaré, escrito de demanda y escrito de medidas cautelares. A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-286

Toda vez que la presente demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se sirva:

1. Adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que está actuando en causa propia.

2. Indicar el documento de identidad de las partes, tanto de toda la parte demandada, como de la parte actora, allegando el certificado del registro nacional de abogados.

3. De acuerdo al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicar donde obtuvo la dirección electrónica de los demandados con la respectiva prueba.

4. Con relación al escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, sírvase allegar los respectivos certificados de los bienes sujetos a registro que pretende embargar, tanto inmuebles como muebles.

Notifíquese,

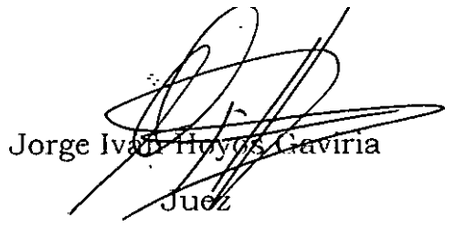

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CGS